

LA ORGANIZACIÓN DE BOMBEROS DE CHILE

I Del origen, organización y funcionamiento.

Los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional Cuerpos de Bomberos de Chile, son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, dotados de personalidad jurídica, y por mandato del artículo 17° de la Ley N°18.969, tienen el carácter de “**servicio de utilidad pública**”, se rigen por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. El reconocimiento de servicios de utilidad pública no confiere a sus el carácter de funcionarios públicos, sino que permite al estado entregarle recursos para el cumplimiento de su función.

Su origen estuvo en la ciudad de Valparaíso, en la que el 30 de Junio de 1851, se funda el primero de ellos. Dicho ejemplo, es paulatinamente imitado en el resto de las ciudades y comunas de nuestro país, llegando a contar en la actualidad con 307 Cuerpos de Bomberos. Cada uno de ellos, esta formado por una o más Compañías, totalizando alrededor de 1100 de ellas y, contando con la participación de mas de 35.000.- bomberos voluntarios, entre hombres y mujeres.

Los Cuerpos de Bomberos, están agrupados en la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, Corporación de derecho privado, que tiene entre sus objetivos, coordinar la acción de los Cuerpos de Bomberos, servir de enlace y medio de consulta entre estos, constituir canal de comunicación expedito entre el Gobierno, servicios públicos y organismos administrativos y los distintos Cuerpos de Bomberos, velar por el cumplimiento de las funciones específicas de los Cuerpos de Bomberos, Mantener una Academia Nacional de Bomberos destinada a la docencia y perfeccionamiento técnico de los bomberos voluntarios etc.

En cada región del país, existe un Consejo Regional de Cuerpos de Bomberos dependiente de la Junta Nacional, en torno al cual se agrupan los Cuerpos de Bomberos de la respectiva región, siendo representados en dicha instancia por sus respectivos Superintendentes, eligiendo a un presidente regional quien es el encargado de representarlos ante la Junta Nacional como integrante de su directorio.

Cada Cuerpo de Bomberos cuenta con un Directorio General, presidido por el Superintendente e integrados por los Oficiales Generales (Vicesuperintendente, Secretario General, Tesorero General, Comandantes) y los Directores de las Compañías que lo componen. Cada Cuerpo estará integrado por una o más Compañías, dependiendo el tamaño o extensión de la comuna o agrupación de comunas que atienden y las características geográficas y de población de la misma.

Los requisitos exigidos para ser bomberos serán los establecidos en el Estatuto o en los reglamentos que rigen a cada Cuerpo de Bomberos. Sin embargo podemos señalar que en general corresponden a los establecidos en el estatuto tipo para Cuerpos de Bomberos, aprobado por Decreto Supremo de Justicia N° 663 de 30-6-98, al cual pueden acogerse los Cuerpos de Bomberos, establece como requisitos para ser bomberos los siguientes:

- a) Ser persona natural, chilena o extranjero;
- b) Tener 18 años de edad;
- c) Salud compatible con el servicio;
- d) Mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida;
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los reglamentos del Cuerpo.

Los bomberos voluntarios en su funcionamiento, están sometidos a las disposiciones de sus respectivos estatutos, los que tiene fuerza obligatoria respecto de todos ellos. Los estatutos son aprobados por el Ministerio de Justicia, conjuntamente con la concesión de su personalidad jurídica, sujetándose al mismo procedimiento para los efectos de su reforma, todo ello de conformidad a las disposiciones contempladas en el Reglamento sobre concesión de la personalidad jurídica contenido en el Decreto Supremo de Justicia N° 110 de 1979.

De igual manera, los bomberos voluntarios al incorporarse voluntariamente a un Cuerpo de Bomberos, se obligan a cumplir con el Estatuto, el Reglamento General del Cuerpo y con el de la Compañía a que pertenece, los cuales contienen las normas complementarias a los estatutos y por tanto deben estar subordinarse a los mismos.

En cada Cuerpo de Bomberos y al interior de las compañías que los conforman sus oficiales son designados mediante elección, y duran en el ejercicio de su función uno o dos años, pudiendo ser reelectos, todo ello con estricto apego a sus estatutos y reglamentos.

En lo operativo el ejercicio del mando es de carácter jerárquico y disciplinado, lo ejerce el Comandante del Cuerpo, los demás Comandantes, los Capitanes y Tenientes de cada una de las compañías, o a falta de ellos por el voluntario mas antiguo presente en el servicio de emergencia.

Finalmente los miembros de los Cuerpos de Bomberos y sus compañías dejan de pertenecer a ellos por fallecimiento, renuncia o aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o separación.

II Del Financiamiento:

El financiamiento de los Cuerpos de Bomberos (incluidas sus compañías y brigadas) y de la Junta Nacional proviene de diversas fuentes, pudiendo diferenciarse según sea el origen de los mismos dos grandes fuentes:

1) Recursos Fiscales:

- a) **Ley de Presupuestos de la Nación.** A través de este instrumento el Estado dispone anualmente una cantidad de dinero destinado a la operación y las adquisiciones de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional, dinero cuyo uso y destino esta determinado en las respectivas glosas presupuestarias. Dichos fondos están contemplados en las partidas correspondientes al Ministerio de Hacienda, son transferidos a propuesta de la Junta Nacional a través de la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo que actúa como órgano de transferencia y control del uso de los recursos públicos.

Los ítem que contempla las partidas de la ley de presupuestos de la nación son los siguientes:

- **Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos:** Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio, comprendiendo gastos de operación y equipamiento menor. La Glosa 02 de la ley de Presupuestos de la Nación 2007, partida 08 capítulo 08 programa 02 y la Circular SVS 1785, establecen las regulaciones sobre uso y aplicación de dichos recursos.
- **Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos:** Estos fondos están destinados a financiar adquisiciones, reparaciones y mantenciones del material bomberil mayor y menor, construcciones, reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos. La Glosa 01 letra c) de la ley de Presupuestos de la Nación 2007, (partida 08 capítulo 08 programa 02) y la Circular SVS 1784, establecen las regulaciones sobre uso y aplicación de dichos recursos.
- **Inversiones de Cuerpos de Bomberos** Estos fondos están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material. La Glosa 06 de la ley de Presupuestos de la Nación 2007, y la Circular SVS 1786 establecen las regulaciones sobre uso y aplicación.

b) **Fondo Nacional de Desarrollo Regional**, Están constituidos por aportes especiales y eventuales, generalmente gestionado a través de los gobiernos regionales y cuyo destino ha sido principalmente generar proyectos destinados a cofinanciar en conjunto con la Junta Nacional, la adquisición de material Bomberil mayor y menor.

c) **Polla Chilena de Beneficencia**, a través de su ley se contempla aportes individuales a los Cuerpos de Bomberos que realiza el citado organismo anualmente, que representa una suma extremadamente baja.

d) **Subvenciones Municipales**; Solo algunas Municipalidades entregan recursos a sus Cuerpos de Bomberos, a través de aportes o subvenciones destinadas a su funcionamiento y/o equipamiento, sus montos varían en cada comuna. Lamentablemente numerosos son los municipios que no colaboran regularmente.

2) **Recursos Privados:**

a) **Ley Sociedades Anónimas**: Están constituidos por recursos variables provenientes de la aplicación de disposiciones de la ley 18.046 de sociedades anónimas, que permiten que los dividendos no cobrados por accionistas de sociedades anónimas o las acciones de accionistas fallecidos no reclamadas por sus herederos en los plazos que la ley establece, sean entregados a la Junta Nacional, quien por mandato expreso de su Asamblea Nacional los administra a través de un "Fondo Solidario" destinado principalmente a la adquisición de materiales y a la ayuda de los Cuerpos de Bomberos, especialmente a aquellos con menores recursos.

b) **Donaciones, colectas, rifas y otros aportes**: Son recursos que provienen de aportes de los propios bomberos, de particulares y empresas o bien mediante rifas, colectas, beneficios y un sin número de actividades efectuadas por los propios bomberos.

c) **Ingresos propios de los Cuerpos de Bomberos**, Están constituidos principalmente por las cuotas mensuales que deben pagar los propios bomberos, también por algunos arriendos de locales propios, etc.

III **Control y Fiscalización de los Cuerpos de Bomberos:**

Los Cuerpos de Bomberos del país están sujetos a una serie de controles realizados por distintos organismos del estado, principalmente en lo que refiere al uso de los recursos, así como también están sometidos a sus propios controles internos.

1) **Externos**

a) **Ministerio de Justicia**: Concesión y certificación de vigencia de la personalidad

Jurídica, aprobación de estatutos y reforma de los mismos, fiscalización. DS. Justicia 110 de 1979

b) **Intendencias y Gobernaciones**: Revisión y aprobación de rendición de cuenta anual art.14° ley 17308;

c) **Contraloría General de la Republica**, Uso y destino de recursos públicos; art. 25 y 26 ley 10.336

d) **Superintendencia de Valores y Seguros**, control de uso de recursos públicos transferidos por ésta y registro de receptores fondos públicos. Resol. 759/2003 CGR.

2) **Internos**

a) **Asamblea General**: Cuenta anual.

b) **Directorio General**: Control mensual permanente

c) **Comisión Revisora de Cuentas**. Controles trimestrales o semestrales

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ésta además obligada a confeccionar Estados Financieros debidamente auditados por empresas auditoras externas inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, publicados en su sitio web. institucional, copia de los mismos se entrega al Ministerio de Justicia, Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

IV Rendición de Cuentas:

1) Balance Anual: Los Cuerpos de Bomberos deben rendir cuanta anual del uso de los recursos, incluidos los de las compañías, sean estos públicos o privados. Esta rendición consiste en un balance simple de ingresos y gastos en cuya confección deben observarse las instrucciones impartidas en la Circular E-41 de 1990 del Ministerio del Interior, la cual debe ser presentada antes del día 31 de marzo de cada año ante la respectiva Intendencia o Gobernación Provincial, a quien corresponde aprobar o rechazar la misma (art. 14º ley 17.308).

Copia del balance y su aprobación debe ser reemitido a la Superintendencia de Valores y Seguros para poder recibir nuevos recursos fiscales y a la Junta Nacional de cuerpos de Bomberos.

2) Memoria Anual: De igual modo, los Cuerpos de Bomberos deben elaborar anualmente una memoria explicativa de sus principales actividades, copia de la cual debe remitirse al Ministerio de Justicia junto a una copia del balance para los efectos de renovar la personalidad jurídica.(DL. 1.183 de 1975)

3) Rendición a otras entidades publicas: Los Cuerpos de Bomberos que sean receptores de recursos provenientes de la respectiva Municipalidad, Gobierno Regional, Fondo Social Presidente de la Republica y otros, deben rendir cuenta detallada del uso y destino de los recursos públicos al órgano que le ha efectuado la respectiva transferencia de recursos, sin perjuicio de incorporar dichas operaciones en el balance anual respectivo.(Resolución 759 de 2003 de Contraloría General de la Republica)

4) Rendición Interna: El Cuerpo de Bomberos y particularmente quienes ejercen los cargos de Superintendente, y Tesorero General están obligados a rendir cuenta al Directorio General del Cuerpo de Bomberos, respecto del uso y destino dado a los recursos percibidos por la corporación, cualquiera sea la naturaleza de los mismos (públicos o privados), teniendo para ello presente que la aplicación de los mismos debe tener como destinatario final el cumplimiento de los objetivos institucionales y las restricciones que sobre ellos establece la circular E-41, todo esto en concordancia con las normas sobre las personas jurídicas contenidas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, particularmente con las disposiciones de su artículo 555.

De igual manera, las compañías que forman parte del respectivo Cuerpo de Bomberos, deben actuar con sus recursos con las mismas restricciones aplicables a los Cuerpos, estando obligado el director y Tesorero de la misma a dar cuanta del uso de sus recursos a la Tesorería General para que sean incorporados en el balance anual de ingresos

Santiago, julio de 2008